



RESOLUCIÓN N° 0078-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de enero de 2020

VISTO:

El Expediente n.° 203-2020/SBNSDAPE, que contiene la solicitud de **DESISTIMIENTO** presentado por José Antonio Martínez Cernades, del procedimiento de **CESIÓN EN USO**, del área 1 698,00 m², ubicado en distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (en adelante "el predio").

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante el "TUO" de la "Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN", la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante escrito presentado el 27 de marzo de 2019 (S.I. n.° 10042-2019) (folio 01), José Antonio Martínez Cernades (en adelante "el administrado") solicitó la autorización para la ejecución y viabilización del proyecto de arborización "Parque y/o pulmón ecológico" en las faldas del cerro y áreas perimétricas ubicados en la parte posterior del inmueble del administrado, con la finalidad de que sirva de pulmón ecológico para el mejoramiento del aire y oxígeno ambiental de la localidad. Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** copia simple del oficio n.° 040-2017/MDV-SSCGA-GG del 11 de abril de 2017, emitido por la Municipalidad distrital de Ventanilla (fojas 04); **b)** copia simple del proyecto de arborización "parque ecológico y/o pulmón ecológico" particular ubicado en la parte posterior de la MZ. O, Lote 10, II Subsector Av. Gonzales Ganoza Urbanización Antonia Moreno de Cáceres, Ventanilla-Callao, Lima (fojas 16 al 31); **c)** copia simple del Acuerdo de Concejo n.° 024-97/MDV-AL de 21 de abril de 1997, emitido por la Municipalidad distrital de

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El peruano", el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



Ventanilla (fojas 80 a 81); **d**) panel fotográfico (fojas 82 a 97 – 99 a 111), **e**) plano perimétrico y reservorio, lamina n.º P-01 de marzo 2009 (fojas 98); **f**) plano perimétrico y cisterna, lamina n.º P-02 de marzo de 2009 (fojas 112); **g**) plano de ubicación, lamina n.º U-01 de marzo de 2009 (fojas 113); y, **h**) copia simple del plano de lotización y áreas de octubre de 1999, emitido por la comisión de formalización de la propiedad informal-COFOPRI (fojas 114).

4. Que, el procedimiento administrativo de cesión en uso se encuentra regulado el Subcapítulo XVI del Capítulo IV de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en su artículo 107º que “por la cesión en uso sólo se otorga el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro”. Asimismo, de conformidad con el artículo 110º de “el Reglamento”, lo no previsto en el referido Subcapítulo, se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable.

5. Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la cesión en uso se encuentran desarrollados en la “Directiva n.º 005-2011/SBN”⁴, denominada “Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público”, aprobada mediante Resolución n.º 050-2011/SBN y modificada mediante Resolución n.º 047-2016/SBN (en adelante “Directiva n.º 005-2011/SBN”), la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final.

6. Que, como parte de la calificación de la solicitud señalada en el tercer considerando de la presente resolución, se emitió el Informe Preliminar n.º 0381-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de abril de 2019 (folios 126 al 128), a través del cual se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i**) el administrado no presentó plano perimétrico con cuadro de coordenadas UTM que permita identificar el área y perímetro de “el predio”, **ii**) “el predio” tendría superposición con el CUS n.º 14878, el cual es un terreno eriazado de propiedad estatal- parcela A, **iii**) no se puede establecer el procedimiento en específico que correspondería al requerimiento del administrado, no obstante, presenta el proyecto de arborización denominado parque ecológico y/o pulmón ecológico”; y **iv**) de las imágenes de Google Earth de abril de 2018, se advierte que tiene acceso a un reservorio; asimismo, se encontraría ocupada parcialmente por construcciones en su interior.

7. Que, a través del escrito presentado el 23 de octubre de 2019 (S.I. n.º 34720-2019), “el administrado” reitera la solicitud de autorización de autorización para la ejecución y viabilización del proyecto de arborización “Parque y/o pulmón ecológico” (fojas 129); asimismo, presentó, los documentos siguientes: **a**) memoria descriptiva y cuadro de coordenadas (130 a 131); y, **b**) plano de ubicación y perimétrico (fojas 132 y 133).

8. Que, se procedió a evaluar la documentación técnica anteriormente descrita, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01392-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de noviembre de 2019 (folios 134 a 135), determinándose respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **a**) un área de 1 015,53 m² de “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida n.º 70272112 del Registro de Predios del Callao, con CUS N° 14878 el cual correspondería a un predio de dominio privado estatal; **b**) un área libre del de 651,82 m2 sub Sector II, sector A del Conjunto Habitacional Antonia Moreno de Cáceres, inscrito a favor del Banco de Materiales en la partida n.º P01139785 del Registro de Predios de Lima; **c**) un área de 30,62 m2, recaería en la manzana O (lotes 1, 22 y 23) SWL Sub Sector II, Sector A del Conjunto Habitacional Antonia Moreno de Cáceres; **d**)

4 Aprobado por Resolución N° 050-2011/SBN, publicada el 17 de agosto de 2011, modificado por Resolución N° 047-2016/SBN.





RESOLUCIÓN N° 0078-2020/SBN-DGPE-SDAPE

según las imágenes del Google Earth de noviembre de 2018, "el predio" recaería en las faldas de un cerro, sobre este recaería un vía de acceso a un reservorio y se encontraría parcialmente ocupado por construcciones.

9. Que, mediante escritos presentado el 20 y 27 de enero de 2020 (S.I n.° 01541 y 34720-2020), "el administrado" presentó su desistimiento de la solicitud presentada; asimismo, la devolución de los documentos presentados (fojas 136 a 138).

10. Que, el artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "TUO de la Ley N° 27444"), define al desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar que, si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.

11. Que, el numeral 200.1 del artículo 200° del "TUO de la Ley N° 27444", prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Por su parte, el numeral 200.2 del artículo 200° del mismo marco normativo, establece que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. Asimismo, respecto a la oportunidad de presentación y forma del desistimiento, el numeral 200.4) de la indicada norma procedimental, señala que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.

12. Que, el numeral 200.5 del artículo 200° del "TUO de la Ley N° 27444", prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

13. Que, en ese sentido, al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento presentado por "el administrado", disponiéndose el archivo definitivo correspondiente, de conformidad con la normativa glosada en los considerandos precedentes; asimismo, toda vez que "el administrado" solicitada se le devuelvan lo documentos presentados, se debe disponer la devolución de los mismos, de conformidad con la Directiva n.° 003-2019/SBN/GG.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, "TUO de la Ley", "Reglamento", "el TUO de la Ley n.° 27444", la Resolución n° 132-2019/SBN-GG del 27 de diciembre de 2019 y, el Informe Técnico Legal n.° 140-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de enero del 2020.





SE RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por José Antonio Martínez Cernades, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO: Disponer la devolución de los documentos presentados por "el administrado".

TERCERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.




Abog. OSWALDO MANUEL ROJAS ALVARADO
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES